



ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO

SECRETARIO TITULAR  
R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° 714

27 MAYO 2016

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

# MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

## RESOLUCION DIRECTORAL

### N° 474-2016-MTC/16

Lima, 26 MAYO 2016

Vistas, las Cartas CVSN-MTC-058-2016 con HR N° E-051987-2016, CVSN-MTC-055-2016 con HR N° E-050648-2016, CVSN-MTC-165-2016 con HR N° E-137023-2016 y CVSN-MTC-164-2016 con HR N° E-137017-2016, remitidas por la Concesionaria Vial Sierra Norte S.A., solicitando la aprobación de los Planes de Manejo Socio Ambiental correspondientes a los Depósitos de Material Excedentes ubicados en las progresivas Km. 24+200 L.I y Km. 51+600 L.D. para el uso del Proyecto: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo Cochabamba-Cutervo-Santo Domingo de la Capilla – Chiple"; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido y en concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas;

Que, por su lado, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de-Ley;

Que, con fecha 28 de mayo de 2014 el Estado Peruano, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en calidad de Concedente, suscribió el Contrato de Concesión Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios-Cajamarca-Chiple, Cajamarca-Trujillo y Dv. Chilete-Emp. PE-3N, con la empresa Concesionaria Vial Sierra Norte S.A.;

Que, mediante Resolución Directoral N° 387-2013-MTC/16, de fecha 26 de setiembre de 2013, se aprueba el Informe Final del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado a Nivel Definitivo del Proyecto: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo Cochabamba-Cutervo-Santo Domingo de la Capilla -Chiple";

Que, los Informes técnicos N°025-2016-MTC/16.01.MQP.CDMV, N° 012-2016-MTC/16.01.CTS/CDMV y N° 034-2016-MTC/16.01.JFU/JHIR de los especialistas encargados de evaluar los componentes ambientales y sociales respectivamente, ambos con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental, recomiendan la aprobación de los Planes de Manejo Socio Ambiental correspondiente a los DME Km. 24+200 L.I y Km. 51+600 L.D. para el uso del Proyecto: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo Cochabamba-Cutervo-Santo Domingo de la Capilla -Chiple". En tal sentido señalan su ubicación mediante las coordenadas UTM - sistema WGS-84:

DME 24+200 L.I.

Vértice	Norte	Este
A	9292204.1895	737264.9262
B	9292197.2850	737284.5330
C	9292174.7779	737314.3670



Handwritten signature and initials.





Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILVERMINA ARTETA VICTORIANO  
SECRETARIO TITULAR  
R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° 714

27 MAYO 2016

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

# MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

## RESOLUCION DIRECTORAL

### N° 474-2016-MTC/16

D	9292108.0545	737291.0175
E	9292050.3249	737252.5159
F	9292044.8832	737222.6322

DME 51+600 L.D.

Vértice	Norte	Este
1	9,304,966.1974	739,317.4421
2	9,304,977.1269	739,302.6668
3	9,304,974.2615	739,282.8630
4	9,304,955.0950	739,267.0146
5	9,304,927.3747	739,250.3023
6	9,304,916.4249	739,253.5509
7	9,304,910.2490	739,270.4918
8	9,304,915.0795	739,287.1525
9	9,304,916.9984	739,292.4827
10	9,304,935.6580	739,323.4411
11	9,304,960.1871	739,325.0864
12	9,304,966.1974	739,317.4421

Que, asimismo los especialistas de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, manifiestan que dichas áreas auxiliares no presentan superposición con Áreas Naturales Protegidas, superposición con la Zona de Amortiguamiento y Áreas de Conservación Regional, así tampoco, afectaría los cauces de ríos, por lo que no correspondería el trámite de la opinión técnica ante el SERNANP y la ANA, respectivamente;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 097-2016-MTC/16.VDZR, en el que se indica que habiendo otorgado la dirección de línea, la conformidad correspondiente a los informes de los componentes ambientales y sociales recomendando su aprobación por parte de esta Dirección General, resulta procedente emitir la aprobación de los Planes de Manejo Socio Ambiental correspondiente a los DME Km. 24+200 L.I y Km. 51+600 L.D. para el uso del



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Proyecto: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo Cochabamba-Cutervo-Santo Domingo de la Capilla -Chiple", mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido, debiéndose remitir copia de dicha resolución a la Concesionaria Vial Sierra Norte S.A., a la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al OSITRAN;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y artículo 171° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR los Planes de Manejo Socio Ambiental correspondientes a los Depósitos de Material Excedentes ubicados en las progresivas Km. 24+200 L.I y Km. 51+600 L.D. para el uso del Proyecto: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo Cochabamba-Cutervo-Santo Domingo de la Capilla - Chiple", conforme a las coordenadas indicadas en la parte considerativa de la presente resolución así como lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental -SEIA, y en mérito a los informes técnicos de la Dirección de Gestión Ambiental y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la Concesionaria Vial Sierra Norte S.A. , al OSITRAN y a la Dirección General de Concesiones de Transporte del MTC, para los fines que consideren pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,



Miguel Antonio Rodríguez Zevaños  
DIRECTOR GENERAL  
Dirección General de Asuntos  
Socio Ambientales

